

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82580

Ref. Expediente N° 14139494

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 42244 del 27 de junio de 2016, el Superintendente de Industria y Comercio concedió patente de Invención a la creación correspondiente a: “PROCEDIMIENTOS DE REMOJO PREVIO MEJORADO PARA LA CONVERSIÓN DE BIOMASA” con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, por cumplir con los requisitos de patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 22 de noviembre de 2017, con el No. NC2017/0011911, la sociedad BETA RENEWABLES S.P.A., presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta la solicitante que *“el día 27 de junio de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la Resolución No. 42244, por medio de la cual decidió otorgar la patente de invención que entró en fase nacional a través del número de expediente 14-139494, para la creación titulada:*

‘PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE BIOMASA QUE INVOLUCRA UNA ETAPA PREVIA DE REMOJO A ALTAS TEMPERATURAS’.”

Señala a continuación que *“El domicilio citado en la Resolución de concesión para la sociedad titular fue el siguiente: “Strada Robrocca, Tortona, Italia”.*

Que como consecuencia de esta Resolución, la Superintendencia emitió el Certificado de Registro No. 30986 para la patente relacionada en el número de expediente 14-139494, con la misma información que constaba en la Resolución.

Agrega que, como se puede ver, *“en el ARTICULO PRIMERO de esa Resolución No. 42244 del 27 de junio de 2016 por la cual se OTORGA la patente de invención tramitada bajo el número de expediente 14-139494, se cita como título de la invención uno diferente al solicitado y al que aparece en la solicitud internacional. Además, se cita de forma incompleta el domicilio del titular de la patente.”*

Página 1 de 4

Resolución N° 82580

Ref. Expediente N° 14139494

Considera que de acuerdo con lo expuesto, en el presente caso *“se esta causando un agravio injustificado a nuestro poderdante, toda vez que la resolución de concesión y en consecuencia el certificado de patente, contienen errores que impiden que se identifique con plenitud, la invención protegida y la identidad del titular a quien le fue concedida dicha protección»*.

Finalmente señala que *“Teniendo en cuenta los hechos y los artículos anteriormente citados, se solicita la Revocatoria parcial de la Resolución No. 42244, específicamente del artículo PRIMERO, para que en la nueva Resolución y por tanto en un nuevo Certificado de Patente, se indique que la patente otorgada corresponde a la invención titulada, tal como se solicitó y como está indicada en la solicitud internacional. A saber:*

‘PROCEDIMIENTOS DE REMOJO PREVIO MEJORADO PARA LA CONVERSIÓN DE BIOMASA’.

De no ser así, solicitamos amablemente que se fundamente de manera detallada y motivada, a qué se debe el cambio de título, cuál es el sentido práctico de modificarlo y qué faculta a la autoridad para haber realizado dicho cambio sin el consentimiento del solicitante.”

Adicionalmente, solicita que *“se cite de manera integral el domicilio del solicitante, siendo el siguiente: DOMICILIO: Strada Ribrocca 11, 15057 Tortona ALESSANDRIA PIEMONTE (IT)”*.

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”*

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

Para resolver se tiene en cuenta que si bien en la solicitud de patente de invención se propone como título de la invención: **“PROCEDIMIENTOS DE REMOJO PREVIO MEJORADO PARA LA CONVERSIÓN DE BIOMASA”**, también lo es que como se dijo en el numeral SÉPTIMO de la resolución de concesión el título de la invención se modificó para que quedara acorde con la materia protegida mediante patente.

Resolución N° 82580

Ref. Expediente N° 14139494

En efecto, el Decreto 1074 de 2015 en su Artículo 2.2.2.19.2.1. estableció que «*El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud... »*

Por lo anterior, dado que el nombre o título de la invención inscrito en la patente concedida es el que tras el análisis técnico efectuado por la Oficina, refleja el objeto reivindicado y que se protege mediante la patente, no hay lugar a modificarlo.

Con relación al domicilio del solicitante citado en la resolución de concesión cabe señalar que si bien, contrario a lo que manifiesta ahora la peticionaria, en el petitorio de la solicitud se indicó como domicilio: Tortona, Alessandria, Italia; bien puede suceder que el domicilio completo del titular sea como lo indica ahora la interesada: Strada Ribrocca 11, 15057 Tortona ALESSANDRIA PIEMONTE (IT). En consecuencia, se hará la corrección tanto en el título de la patente como en el sistema de trámites para que quede como se acaba de indicar.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el ARTÍCULO PRIMERO de la decisión contenida en la Resolución No. 42244 del 27 de junio de 2016, mediante la cual se otorgó una patente de Invención, que en lo pertinente quedará en los siguientes términos:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

‘PROCEDIMIENTOS DE REMOJO PREVIO MEJORADO PARA LA CONVERSIÓN DE BIOMASA’

(...)

***Titular:** BETA RENEWABLES S.P.A.*

***Domicilio:** Strada Ribrocca 11, 15057 Tortona ALESSANDRIA PIEMONTE (IT)*

(...)”

Resolución N° 82580

Ref. Expediente N° 14139494

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar el contenido de la Resolución N° 42244 del 27 de junio de 2016 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad BETA RENEWABLES S.P.A., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse terminado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 7 de noviembre de 2018


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO